E

n ciertos sectores de la profesión colombiana, se está discutiendo si un contador profesional, en términos de IESBA, equivale a un contador público, en términos de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf). El asunto merece reflexión, ya sea para resolverlo, ya sea para evitarlo, en caso que corresponda a otro episodio bizantino.

Como lo anotamos en un Contrapartida anterior, el [Decreto reglamentario 0302 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-302.pdf), señala que la expresión Profesional de la contabilidad “*Es equivalente al "Contador Público" tal como lo define la ley colombiana*.” Así las cosas, en el plano jurídico la cuestión está zanjada.

A nivel de IFAC, a cuyo amparo funciona IESBA, encontramos en sus publicaciones afirmaciones como la siguiente: “(…) *Professional accountants are recognized by different designations around the world—for example, Chartered Accountant (CA), Certified Public Accountant (CPA), Chartered Professional Accountant (CPA), Certified Accountant, Chartered or Certified Management Accountant (CMA), Expert Comptable, or Contador Publico.* (…)” – véase [The Role and Expectations of a CFO - A Global Debate on Preparing Accountants for Finance Leadership - Discussion Paper](https://www.ifac.org/system/files/publications/files/Role%20of%20the%20CFO.pdf) – Luego también a los ojos de IFAC el asunto no genera controversias.

Lo anterior no nos lleva a desconocer que “(…) *18. Se plantean, sin embargo, grandes dificultades por el hecho de que las formas en que se regula la profesión contable varían a menudo de un país a otro (y en ocasiones incluso dentro del mismo país). La regulación afecta tanto al proveedor del servicio como al propio servicio, y abarca desde prescripciones en materia de títulos académicos para los profesionales del sector hasta prescripciones en materia de licencias para las empresas y el establecimiento de normas obligatorias aplicables a las formas de prestación del servicio (por ejemplo, procedimientos de auditoría) y al propio producto final (por ejemplo, informes financieros).* (…)” – [Organización Mundial del Comercio, S/C/W/73](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/w73.doc) –

Hay dos formas de abordar el asunto: la primera es considerar la ruta de preparación, la prueba de la competencia y el sistema de inscripción como contador; la segunda se enfoca en identificar las personas que prestan servicios contables de acuerdo con las descripciones de aceptación internacional. La primera implica una investigación propia del Derecho Comparado, que es mucho más profunda y compleja que el mero enfrentamiento de textos legales, la cual tiene que abarcar un poco más de 190 jurisdicciones. La segunda, en cambio, es expedita. Este es el camino adoptado por la gran mayoría, si no todas, las organizaciones internacionales.

Vistas las funciones que legalmente corresponden al contador público colombiano, nosotros entendemos que más allá de las diferencias de procesos de formación y habilitación, nuestros profesionales están en capacidad de obrar como los más destacados profesionales de otras latitudes, llámense como se les llame.

*Hernando Bermúdez Gómez*